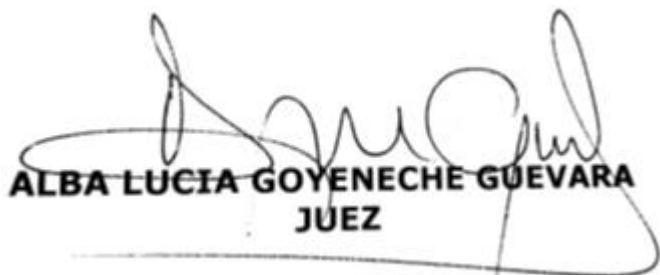




PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00325 00

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, ya que en el trámite no se han vinculado la totalidad de las partes y por consiguiente no es posible atender a lo solicitado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, que preve que la misma se decretará **“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”**.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 25/03/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 052

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura